

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A DOS INICIATIVAS DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

A la Comisión de Justicia le fueron turnadas, en su oportunidad, dos iniciativas de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, la primera, presentada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y, la segunda, por magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción III y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula dictamen en atención a las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**I. Proceso Legislativo.**

**I.1.** La iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional se turnó a esta Comisión el 27 de febrero de 2020. Se radicó el 3 de marzo del mismo año, fecha misma en que se aprobó la metodología de trabajo para estudio y dictamen en los siguientes términos: 1. *Remisión de la iniciativa para solicitar opinión: a) Por medio de oficio al Supremo Tribunal de Justicia; y b) Por medio de correo electrónico a las diputadas y diputados integrantes de esta LXIV Legislatura. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud.* 2. *Solicitar a la Unidad de los Estudios de las Finanzas Públicas estudio de impacto presupuestal, mismo que deberá remitirse a esta Comisión dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud.* 3. *Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 10 días hábiles.* 4. *Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de una tarjeta informativa sobre la*

*iniciativa. 5. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de un comparativo y concentrado de observaciones que se formulen a la iniciativa. 6. Reunión de la Comisión de Justicia para seguimiento de la metodología y, en su caso, acuerdos.*

**I.2.** La iniciativa presentada por magistradas y magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se turnó el 5 de marzo de 2020. Se radicó el 10 del mismo mes y año, fecha misma en que se aprobó la metodología de trabajo para estudio y dictamen en los siguientes términos: *1. Acumularla a la iniciativa de reforma de diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, presentada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. 2. Remisión de la iniciativa para solicitar opinión por medio de correo electrónico a las diputadas y diputados integrantes de esta LXIV Legislatura. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. 3. Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 10 días hábiles. 4. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de una tarjeta informativa sobre la iniciativa. 5. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de un comparativo y concentrado de observaciones que se formulen a la iniciativa. 6. Reunión de la Comisión de Justicia para seguimiento de la metodología y, en su caso, acuerdos.*

*Seguimiento a la metodología de trabajo.*

No se recibieron opiniones de los integrantes de esta Sexagésima Cuarta Legislatura ni de la ciudadanía.

La Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas remitió un estudio de impacto presupuestal en relación a la primera de las iniciativas.

Se elaboró un comparativo de ambas iniciativas con la legislación vigente, mismo que se circuló con anticipación a la reunión de ésta, como un insumo para el análisis de las iniciativas.

El 17 de junio del presente año, la Comisión de Justicia en seguimiento a la metodología de trabajo, acordó llevar a cabo el análisis de las iniciativas en reunión de esta Comisión que se llevaría a cabo el 22 de junio. En esta fecha, participó con la Comisión de Justicia, el licenciado Jorge Daniel Jiménez Lona, Consejero del Poder Judicial. Previamente a dicha reunión, el Poder Judicial remitió un documento con observaciones a las iniciativas.

En la misma fecha, se acordó por unanimidad de votos la elaboración de un dictamen en sentido positivo con las consideraciones analizadas en la reunión referida.

## **II. Objeto de las iniciativas**

Ambas iniciativas tienen por objeto adecuar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato en materia de justicia laboral. A efecto de contextualizar las modificaciones a dicho ordenamiento se transcriben las exposiciones de motivos contenidas en cada una de las iniciativas.

Las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional señalan:

*El 28 de abril de 2016, el entonces titular del Ejecutivo federal, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, presentó ante el Senado de la República una iniciativa para reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana.*

*Dicha propuesta partía de la visión de que por Justicia Cotidiana se entiende al conjunto de instituciones y procedimientos que hacen posible la solución de los conflictos que surgen de la continua interacción que todos los días se suscita entre los gobernados. En ese catálogo se comprenden los asuntos familiares, civiles, mercantiles, vecinales, administrativos y de manera muy destacada, los laborales.*

*Esa iniciativa fue aprobada por el Senado de la Republica el 13 de octubre de 2016, y por la Cámara de Diputados en fecha 4 de noviembre de la misma anualidad.*

*Con el respaldo de ambas cámaras del Congreso de la Unión, arrancó el proceso de aprobación de las Legislaturas de las entidades federativas a efecto de consolidar el procedimiento de reforma, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 135 constitucional.*

*Una vez aprobada la enmienda de referencia, con el firme propósito de concretar un proceso de mejoramiento sustancial en la impartición de la justicia y con el fin de garantizar una tutela judicial efectiva de todas las personas en todas las esferas de su convivencia, ésta extendió sus alcances al plano de los conflictos obrero- patronales.*

*En efecto, en fecha 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Justicia Laboral, mediante la cual se emprende una profunda reforma al sistema de justicia en esa sensible materia.*

*Mediante dicho decreto se reformaron el inciso d), de la fracción V, del artículo 107 constitucional; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI Y el inciso b), de la fracción XXVII; se adicionan la fracción XXII Bis y el inciso c) a la fracción XXXI del Apartado A, y se elimina el último párrafo de la fracción XXXI del Apartado A, todos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Entre los puntos esenciales de la mencionada enmienda, se plantea en el párrafo inicial de la fracción XX del apartado A del artículo 123 constitucional que:*

*«XX. la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes*

*serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116 fracción 111, y 122 Apartado A, fracción IV de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autónoma e independencia.»*

*La principal consecuencia de dicho mandato es la desaparición de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, para que los asuntos derivados de los conflictos individuales y colectivos que se susciten entre el capital y el trabajo sean conocidos, ventilados y resueltos, en lo futuro, por tribunales del trabajo dependientes del Poder Judicial de la Federación y, en su caso, de los poderes judiciales de las entidades federativas.*

*Con ello se da fin al paradigma de los tribunales de integración tripartita que fueron implantados por la Ley Federal del Trabajo de 1931; y que durante casi nueve décadas han venido operando hasta llegar al extremo de que tanto los trabajadores y patrones justiciables, como los propios funcionarios del sistema y los litigantes estiman que es un modelo agotado.*

*Un esquema que ha llegado a su caducidad, entre otras causas, porque si bien desde la propia Ley laboral de 1931 se estableció como principio del Derecho Procesal del Trabajo el de inmediatez y luego en 1988 fue incorporado el de concentración, lo cierto es que dada la dificultad de tener permanentemente integrada la Junta y el alto cúmulo de asuntos planteados, dichas situaciones fueron derivando a un problema en apariencia insoluble al menos en el caso de la Junta Federal.*

*En efecto, tal es el tamaño del rezago acumulado en las diversas Juntas especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje, que tienen que pasar no años, sino lustros, para que se dicte el laudo que ponga fin a la controversia, poniendo en evidencia la versión de que los juicios se dilataban por el malsano interés de los litigantes que manipulaban la duración de los procesos para medrar con los salarios caídos.*

*Esa equivocada impresión provocó que el 1 de diciembre de 2012 se reformara el artículo 48 de la Ley laboral para limitar a un año el monto de los salarios vencidos en perjuicio exclusivo de la parte trabajadora que ve pasar los años sin que se resuelva su caso.*

*La causa principal de ese colosal rezago es que la Junta Federal de Conciliación y*

*Arbitraje se ha convertido en un tribunal de pensiones en demérito de la celeridad de las controversias entre capital y trabajo para el que fue instituida.*

*Pero cualquiera que sea o haya sido la causa de su creciente ineficacia operativa y de su declive institucional, en los Diálogos por la Justicia Cotidiana fue muy insistente el planteamiento de que las Juntas de Conciliación y Arbitraje debían de desaparecer y sus funciones ser absorbidas por el Poder Judicial.*

*En atención a ese reclamo, el Presidente de la República tomó la decisión de iniciar la reforma constitucional que se contiene en el ya referido Decreto de fecha 24 de febrero de 2017; en cuyo cumplimiento, el Poder Judicial del Estado debe, en lo futuro, conocer y resolver los conflictos individuales y colectivos del trabajo, que correspondan a la jurisdicción local de acuerdo a las materias excluidas por la Fracción XXXI del Apartado A del artículo 123 constitucional y el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo.*

*No se debe soslayar, que las Juntas eran organismos no sólo de arbitraje, sino también de conciliación; y que con su desaparición, ambas funciones tendrán que ser asumidas por otras entidades, la jurisdiccional por el Poder Judicial y la conciliatorias por centros encargados de esa actividad.*

*En la presente iniciativa, proponemos a ustedes las reformas que resultan pertinentes para que el Poder Judicial del Estado absorba la función de dirimir los conflictos individuales y colectivos que se susciten entre capital y trabajo, a efecto de lo cual en el capítulo XV, se instituyen los juzgados de lo laboral, para que ejerzan en las regiones que disponga el Consejo del Poder Judicial.*

*En los términos del artículo quinto transitorio, de las reformas del año 2019 a la Ley Federal del Trabajo, el cual norma el plazo de inicio de funciones de la autoridad conciliadora local y tribunales locales, nos menciona que los Centros de Conciliación Local y los Tribunales del Poder Judicial de la Entidades Federativas iniciarán actividades dentro del plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del decreto, en los términos que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales, dichos Centros de Conciliación Locales deberán entrar en operación en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Locales. Por lo que debemos de prever las adecuaciones normativas y logísticas para que los operadores de la norma estén en posibilidades fácticas de acatar dicho decreto y seguir a la vanguardia en nuestro país.*

Por su parte, las magistradas y los magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia exponen:

*El Estado de Derecho sólo se sostiene cuando está construido sobre el pedestal inquebrantable de la justicia, una justicia que no se limita al terreno de lo abstracto, sino que se refleja en la práctica concreta y cotidiana de las leyes, a través del trabajo de los servidores públicos que aplican el marco legal a los casos particulares para resolver controversias y generar las condiciones de certeza necesarias para el pleno desarrollo de cada ser humano, de su comunidad y de la sociedad en la que participa.*

*Por lo tanto, cada actuación del Poder Judicial como institución supera el mero ámbito técnico, para tener un impacto incluso determinante en la historia de las personas físicas y morales, cuyas acciones se someten al criterio de las mujeres y hombres a quienes se les ha confiado la delicada responsabilidad de emitir sentencias o de participar en los diversos roles del proceso jurisdiccional.*

*Y considerando que la actuación de las mujeres y hombres encargados de Impartir Justicia, debe realizarse bajo ciertas bases de organización y funcionamiento, mismas que requieren ser claramente establecidas y estructuradas conforme a los principios que rigen la carrera judicial, y a su vez irse adaptando a las nuevas necesidades sociales.*

*Apostando, por tanto, a la transformación de la Institución, creando tribunales confiables, transparentes, accesibles y visibles, en los cuales los justiciables se sientan en total confianza de plantear los conflictos a los que se enfrentan en su día a día para su resolución.*

*Por ello, quienes integramos el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, refrendamos nuestro compromiso indeleble con el permanente perfeccionamiento de los parámetros jurídicos que le dan vida a las herramientas institucionales de las que dispone el Poder Judicial del Estado de Guanajuato, para responder al cambiante entorno de nuestra entidad.*

*Traducimos este compromiso en una iniciativa que ponemos a la consideración de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, y de la sociedad en general, para actualizar, adecuar y ampliar el alcance de nuestra Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, con el objetivo de incluir dentro de la ley la figura de los juzgados en materia laboral, adecuando su*

*funcionamiento al resto de los órganos que ejercen actividad jurisdiccional que los ayudarán a cumplimentar las resoluciones judiciales en esta materia.*

*Con ello, se busca adaptar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a la luz de la reforma en materia de Justicia Laboral, promulgada el 24 de febrero de 2017, que modificó los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para atribuir a las estructuras del Poder Judicial el procesamiento de las controversias laborales que durante prácticamente cien años le estuvieron confiadas al Poder Ejecutivo.*

*El artículo Segundo Transitorio de la citada reforma, exige que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas realicen las adecuaciones legislativas que correspondan. Así, el pasado 1º de mayo del 2019, se realizó la publicación de la reforma a la Ley Federal del Trabajo -en conjunto con otros cuerpos normativos en materia laboral-, misma que a través de los artículos transitorios quinto, décimo segundo y vigésimo octavo, ha puesto en marcha la cuenta regresiva para que a nivel estatal realicemos las reformas y las acciones necesarias para asumir plenamente las nuevas facultades contempladas en nuestro marco jurídico.*

*Como primer paso, se torna indispensable que la Ley Orgánica contemple la figura de los juzgados laborales, que se añaden en el artículo 99 a los juzgados civiles, penales y mixtos, actualmente contemplados por materia.*

*Todo ello sin perder de vista que, desde el momento en que la impartición de justicia en materia laboral se transfiere al Poder Judicial, esta debe ejercerse tomando como guía fundamental los principios que caracterizan a éste último, es decir: independencia judicial, imparcialidad, eficiencia, eficacia, legalidad, excelencia profesional, honestidad invulnerable, diligencia, celeridad, honradez, veracidad, objetividad, competencia, honorabilidad, lealtad probidad y rectitud, fortaleciendo el Estado de Derecho.*

*De este modo, ante la ampliación del alcance para resolver controversias en el ámbito laboral, el Poder Judicial del Estado de Guanajuato contará con una Ley Orgánica a la altura de la realidad normativa, los tiempos y de los desafíos de nuestro Estado, para cumplir con la sociedad, perseverando en la construcción permanente de la justicia.*

*No se omite señalar que la estructura y funcionamiento de los juzgados laborales, materia de adición a la Ley que se pretende reformar, se encuentran*

*acordes a los parámetros fijados por la propia Ley Federal de Trabajo vigente bajo el nuevo esquema competencial, de ahí que sea menester erigir en la Ley la figura del Secretario de Instrucción, la que tendrá que comprenderse dentro de la carrera judicial.*

*Del mismo modo, es necesaria la creación de cuatro regiones para prestar el servicio de manera eficiente y garantizando el acceso a la justicia.*

### **III. Consideraciones.**

Como podemos advertir las iniciativas que se dictaminan buscan armonizar la Ley Orgánica del Poder Judicial con las reformas constitucionales, federal y estatal, en materia de justicia laboral.

A nivel estatal, el 26 de abril de 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el decreto número 301 que contiene las adiciones a los artículos 2 y 88 a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en las que se establece que la resolución de diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de tribunales laborales del Poder Judicial y se otorgan facultades al Supremo Tribunal de Justicia para conocer de los juicios laborales.

Por disposición transitoria se estableció la obligación del Congreso del Estado para efectuar los ajustes normativos que correspondan de conformidad con los alcances del decreto referido en el párrafo que antecede, una vez que se expidieran las leyes generales a que se refiere el artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de justicia laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2017.

De igual forma, como lo señalan los iniciantes, las reformas a los ordenamientos federales en materia laboral ya se expidieron, por ello corresponde a este órgano legislativo realizar las adecuaciones normativas respectivas para la impartición de justicia laboral.

Existen puntos de coincidencia entre la iniciativa formulada por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y la formulada por los integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

Enseguida, se exponen las argumentaciones del Poder Judicial que justifican las propuestas contenidas en el proyecto de dictamen que se pone a la consideración de la Asamblea y, con las cuales coincidimos plenamente quienes integramos esta Comisión de Justicia:

Con respecto a la propuesta de modificar el quinto párrafo del artículo 98 se estimó que: *No se considera necesaria la inclusión del párrafo específico que señale la atribución al Consejo del Poder Judicial para fijar la circunscripción territorial de los juzgados en Materia Laboral, en atención a que dicha atribución se encuentra prevista en la fracción XIV del artículo 28 y en los párrafos primero y segundo del artículo 98 ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato. De acuerdo a la iniciativa se tendrían que derogar cinco párrafos, manteniendo sólo el quinto párrafo con una nueva redacción. De igual forma, al considerar la reforma del párrafo quinto, con la nueva redacción se estaría eliminando lo relativo a la circunscripción de los juzgados de partido en materia penal designados para conocer de los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo.*

En relación con la propuesta de adicionar un capítulo XIV, integrado por los artículos del 119 Bis al 119 quinquies, se señaló que: *...se considera inadecuada e*

*innecesaria al referirse dicho capitulado a los juzgados menores, siendo que los juzgados en materia laboral se conciben como juzgados de partido.*

*Además, se expresó que el artículo 119 Bis propuesto: es innecesario al ser reiterativo, en el sentido de establecer una competencia por materia ya contemplada en la iniciativa -artículo 99-, además de referirse a jueces de partido y toda su normativa aplicable. Por otra parte, los artículos 698 al 706 Bis de la Ley Federal del Trabajo, establecen la competencia de los Tribunales Estatales en esta materia, estableciendo reglas generales y excepciones a las mismas, no acotándose únicamente a señalar su competencia tratándose de conflictos individuales y colectivos.*

*Por lo que toca al artículo 119 Ter, se especificó que: El Consejo del Poder Judicial será quien determine la conformación de los juzgados en materia laboral, pues de lo establecido en la Ley Federal del Trabajo se desprende la existencia de más figuras de servidores judiciales en la substanciación de los procedimientos, de ahí, la propuesta de adicionar el tercer párrafo al artículo 101 de la Ley Orgánica.*

*Respecto al artículo 119 Quáter, se considera innecesario, pues los jueces laborales y sus atribuciones se encuentran ya previstas en los artículos 104 a 108 de la Ley Orgánica vigente -al ser considerados jueces de partido en forma genérica y de acuerdo a lo señalado en los artículos 98 y 99 de la mencionada Ley-.*

*En relación con el artículo 119 Quinquies se expresó que: Los artículos 610, 720, 839, 857 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, de forma principal, regulan las funciones y facultades de los Secretarios Instructores, por lo que resulta innecesaria la inserción de un artículo específico, pues si la Ley Federal del Trabajo se reforma en alguna de las mismas, traería como consecuencia una desactualización de la Ley Orgánica. Por otra parte, es de considerar que el Consejo, como ya se mencionó, establecerá las funciones*

*y los manuales de cada puesto.*

Por lo que toca al transitorio propuesto a efecto de conformar una comisión responsable de la transición y expedientes pendientes de resolver, el Poder Judicial precisó que dicho poder arrancaría con carga cero de acuerdo a lo siguiente: *Los asuntos que conocerá el Poder Judicial del Estado de Guanajuato, con motivo de la reforma laboral, no implica la entrega recepción de expedientes o asuntos integrados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley Orgánica, pues de conformidad con el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma a la Ley Federal de Trabajo publicada en el DOF de fecha 1 de mayo de 2019, los procedimientos que se encuentren en trámite ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y las Juntas de Conciliación y Arbitraje federales y locales, serán concluidos por éstas de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio. Dicha previsión normativa y operativa se considera, de acuerdo al Cuarto Transitorio del Decreto señalado, para efectos del traslado de expedientes de registro de asociaciones sindicales, contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo y procedimientos administrativos relacionados, las Juntas de Conciliación y Arbitraje, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y los Poderes Ejecutivos de las entidades Federativas deberán remitir al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral una relación completa de todos los expedientes y registros en su poder, con soporte electrónico de cada registro o expediente, con una anticipación mínima de seis meses al inicio de sus funciones, no así al Poder Judicial.*

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción III y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

## DECRETO

**Artículo Único.** Se **reforman** los artículos 129 y 141 en su fracción III; y se **adicionan** los artículos 99 con una fracción III, recorriéndose la fracción III vigente para quedar como fracción IV; y 101 con un párrafo tercero, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

*«Especialización...*

**Artículo 99.** Los juzgados, en...

**I. y II.** ...

**III.** Juzgados laborales; y

**IV.** Juzgados mixtos.

El Consejo del ...

El Consejo del ...

*Personal de los...*

**Artículo 101.** Los juzgados regionales...

Dicha Unidad se...

Los juzgados regionales que apliquen el sistema de justicia laboral contarán con el número de jueces y demás personal de acuerdo con los requerimientos de ley y las necesidades del servicio que determine el Consejo del Poder Judicial; contando con las atribuciones que los reglamentos y manuales que para el efecto emita el Consejo.

*Atribuciones de los secretarios*

**Artículo 129.** Los secretarios de acuerdos o de instrucción de los órganos jurisdiccionales tendrán además de las atribuciones que les señalan los códigos de procedimientos o las leyes respectivas, las siguientes:

**I. a XV.** ...

**Artículo 141.** La carrera judicial...

**I. y II.** ...

**III.** Secretario de juzgado de partido, secretario de instrucción o encargado de sala en el sistema penal acusatorio y oral;

**IV. a VII.** ...»

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Artículo Segundo.** La operación del sistema de justicia laboral en el estado de Guanajuato, se dará de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de mayo de 2019, en el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva.

**Artículo Tercero.** El inicio de las actividades de los juzgados laborales será de manera progresiva y su funcionamiento se dividirá en cuatro regiones de conformidad con las siguientes fechas, previa declaratoria emitida por el Congreso del Estado de Guanajuato:

- I.** El 1 de octubre del año 2020 en la Región comprendida por los municipios de: Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Romita, San Diego de la Unión, San Luis de la Paz y Silao de la Victoria, cuya sede se encontrará en Guanajuato;
- II.** El 1 de agosto del año 2021 en la Región comprendida por los municipios de: Abasolo, Cuerámara, Huanímaro, Irapuato, Jaral del

Progreso, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Salamanca y Valle de Santiago, cuya sede se encontrará en Irapuato;

- III.** El 1 de agosto del año 2021 en la Región comprendida por los municipios de: Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Doctor Mora, Jerécuaro, Moroleón, Salvatierra, San José Iturbide, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tarandacuao, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Victoria, Villagrán, Xichú y Yuriria, cuya sede se encontrará en Celaya; y
- IV.** El 3 de enero del año 2022 en la Región comprendida por los municipios de: Manuel Doblado, León, Ocampo, Purísima del Rincón, San Felipe y San Francisco del Rincón, cuya sede se encontrará en León.

**Guanajuato, Gto., 24 de junio de 2020**  
**La Comisión de Justicia.**

**Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá.**

**Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo.**

**Dip. Alejandra Gutiérrez Campos.**

**Dip. Jessica Cabal Ceballos.**

**Dip. Vanessa Sánchez Cordero.**